

Año: 2010

Expediente: 6412/LXXII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA,
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI.

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE
REFORMA A LA FRACCIÓN XIII DEL ARTICULO 9 DE LA LEY AMBIENTAL DEL
ESTADO.

INICIADO EN SESIÓN: 09 de Junio del 2010

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Medio Ambiente

Oficial Mayor
Lic. Luis Gerardo Islas González



PRO **Grupo Legislativo**

DIPUTADO SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN.

PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE.

Los suscritos ciudadanos Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXII Legislatura al Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 68 y 69, así como los diversos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, presentamos a esta Soberanía, **Iniciativa de reforma a la Ley Ambiental del Estado**, con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A medida que aumenta el poder del hombre sobre la naturaleza y aparecen nuevas necesidades como consecuencia de la vida en la sociedad, el medio ambiente que nos rodea se deteriora cada vez más.

La problemática ambiental, es sin duda uno de los más grandes desafíos que enfrenta la humanidad en la actualidad, todo esto como consecuencia del descuido y faltas cometidas en contra del cuidado del medio ambiente y la falta de acciones encaminadas a promover la conservación del equilibrio ecológico.

Como problemática principal encontramos la contaminación ambiental, que es uno de los factores primordiales que afectan a nuestro entorno y en consecuencia han provocado desequilibrios ecológicos, lo que deriva en catástrofes naturales como lo son los huracanes, olas de calor, incendios, terremotos y extinción de especies en todo el planeta.

Ahora bien, encontramos que los principales tipos de contaminación ambiental se clasifican en tres: aire, agua y suelo, sin embargo, existe un tipo de contaminación en el aire, al que le restamos frecuentemente, importancia: la contaminación por emisión del ruido.

Si bien es cierto que el ruido a ha existido desde siempre, es de mencionar que como consecuencia de la industrialización, del desarrollo de nuevos medios de transporte y del crecimiento de

las ciudades, este incrementó sus niveles de emisión, lo que ha dado como resultado al día de hoy se presente el problema de la contaminación acústica urbana, cuyo principal causante es la actividad humana.

Cabe mencionar, que en ocasiones olvidamos la gravedad que esta contaminación implica para nuestra salud ya que tenemos un apartado auditivo que esta diseñado para soportar sólo aquellos parámetros que no rebasen el límite de carga acústica, toda vez que rebasando dichos límites, el sonido llega a ser molesto, indeseable e irritable.

La intensidad de un sonido se mide en decibeles (dB). El parámetro entre el mínimo sonido que el oído humano pueda detectar (que es denominado 0 dB), y el sonido más fuerte (más de 180 dB), que es la referencia del ruido de un cohete durante el lanzamiento.

De acuerdo con información de la Organización Mundial de la Salud, 85 decibeles de ruido es el umbral a partir del cual se empieza a presentar daños auditivos, mientras que el umbral del dolor se sitúa entre los 120 y los 130 decibeles.



En nuestro Estado, la contaminación acústica, es producto del tráfico automovilístico de los trenes y aviones, el elevado nivel sonoro de algunos electrodomésticos o aparatos eléctricos y musicales, además de maquinaria industrial, solo por mencionar los más importantes.

Cabe mencionar, que en las viviendas, el nivel de ruido es en general de entre 40 y 50 decibeles, mientras que en las oficinas llega hasta los 65, sin embargo, el tránsito alcanza fácilmente los 85 decibeles.

Las molestias y daños a la salud se relacionan no solo a padecimientos como sorderas si no también se derivan daños a la salud mental y enfermedades de tipo nervioso, que van desde trastornos a la hora de dormir, incapacidad para concentrarse, estrés, interferencia en la comunicación oral durante las actividades laborales, lo cual, puede provocar accidentes causados por la incapacidad de oír llamadas de advertencia u otros indicaciones, dependiendo de la intensidad y duración del ruido.



De esta forma, el ruido ocasiona gastos sociales, industriales y relacionados con la salud, es el responsable de accidentes, de la pérdida de jornadas de trabajo y de ~~as~~ consultas ^{MÉDICAS} ~~PSQUIATRICAS~~, así como conflictos vecinales o inter coloniales.

Derivado de esto, en nuestra legislación local se contemplan las bases generales que mantienen previsiones en este tema, en donde se establecen límites y sanciones cuando se sobrepasen los decibeles permisibles por el oído humano, en bares, establecimientos, hogares y demás espacios públicos y privados.

La Ley Ambiental del Estado de Nuevo León establece que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, prevenir, medir y controlar la contaminación generada por la emisión de ruidos, vibraciones, entre otras que puedan dañar el equilibrio ecológico del ambiente en el territorio del Estado.

En cuanto al cumplimiento de esta Ley corresponde a los Municipios, conforme al artículo 9 de la citada Ley, sancionar, en el ámbito de su competencia, la realización de actividades ruidosas, así como las emisiones provenientes de aparatos de

sonido, en establecimientos públicos o privados, o en unidades móviles, que rebasen los límites máximos permitidos de 85 decibeles, así como también registrar la emisión de ruidos y vibraciones en áreas habitacionales y en las zonas colindantes a guarderías, escuelas, asilos y lugares de descanso, hospitales y demás establecimientos dedicados al tratamiento de la salud.

Cabe mencionar, que derivado de un análisis de la legislación y reglamentación municipal, advertimos que no se contempla una sanción fija que establezca el monto total de la sanción para quienes incurran en este tipo de violaciones ambientales.

Ahora bien, es de comentar que en municipios como Guadalupe y San Pedro sí se establecen sanciones específicas aplicables a conductas que van en contra de los límites establecidos de decibeles en los Municipios,

Por su parte el municipio de Monterrey, deja a criterio del Presidente Municipal y Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología y el Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, el monto de la multa a establecerse por contaminación del ruido.

De lo anterior se desprende la necesidad de que en todos los municipios de Nuevo León, principalmente del área metropolitana, que es donde se concentra principalmente la contaminación acústica, se encuentren reguladas estas sanciones ya que son necesarias para tener un sano desarrollo y mejor calidad de vida y que como resultado, se respete la tranquilidad de los vecinos y se eviten conflictos entre los mismos, que en pocas ocasiones tienen desenlaces fatales.

Por ~~medios~~ los antes expuestos, se presenta el siguiente proyecto de:

DECRETO

Primero: Reforma por modificación a la fracción XIII del artículo 9 de la Ley Ambiental del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 9.- En la ejecución y cumplimiento de la presente Ley, corresponderán a los Municipios, las siguientes atribuciones:

I. a XII. ...

XIII. Establecer de manera clara y específica las sanciones administrativas correspondientes en las disposiciones legales del ámbito de su competencia, contemplando los montos de las multas y apercibimientos que correspondan, por la realización de actividad° ruidosas, así como las emisiones provenientes de aparatos de sonido, en establecimientos públicos o privados, o en unidades móviles, que rebasen los límites máximos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales;

XIV. a XXXI. ...

TRANSITORIOS

Primero: El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Segundo: Los Municipios en un término no mayor a 90 días adecuarán sus reglamentos en la materia, a fin de dar cumplimiento a la presente reforma.



PRD Grupo Legislativo

Monterrey, Nuevo León a 09 de Junio de 2010